NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
VENEMO VENECIA MOTELES CIA. LTDA.
QUE CELEBRA:
MANUEL IVAN VILLACIS VACA Y OTROS
CUANTÍA: $. 400, oo
Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves quince (15) de JULIO del año dos mil cuatro, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón, doctor Fabián Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores MANUEL IVÁN VILLACIS VACA, casado, DIEGO IVÁN VILLACIS SARASTI, casado, y JUANA ADELA VACA GARCES, soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de

Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura los señores MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado privado; el señor DIEGO IVÁN VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, empleado privado, y la señora JUANA ADELA VACA BARCES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, empleada privada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "VENEMO VENECIA MOTELES Cía. Ltda." la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "VENEMO VENECIA MOTELES CIA. LTDA." cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.- **ARTICULO SEGUNDO.-** Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTICULO TERCERO.-** Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) Servicios

Turísticos, de Hotelería y hospedaje en general; b) Asesoramiento, estudios, diseños y aplicación de proyectos de hoteles, moteles, hostales y otros del mismo tipo; c) Participar en las licitaciones de parte del estado o cualquier entidad pública o privada en la prestación de servicios turísticos y hoteleros; d) Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; e) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles relacionados con el objeto social; f) Desarrollo, construcción a través de terceros y promoción de centros vacacionales; g) La promoción y construcción a través de terceros de hoteles, hostales, moteles, restaurantes y todos los negocios relacionados con el objeto social. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para si acciones o participaciones de otra empresa. **ARTICULO CUARTO.-** Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. **ARTICULO QUINTO.-** Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas

participaciones, iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO SéPTIMO.-** Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO OCTAVO.-** De la Administración.- ~~El~~ Gobierno de la compañía corresponde a la junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.-** De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción la capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de

ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará presidente o secretario Ad-hoc según el caso. **ARTICULO DÉCIMO.-** *De las Atribuciones de la Junta General de Socios.-* La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** De las Junta Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean

Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, en la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevar la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.-** La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle

representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador. **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio

económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO DéCIMO OCTAVO.-** De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores.

ARTICULO DéCIMO NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, de mas leyes conexas. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Internacional cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PARTICIPACIONES
IVÁN VILLACIS	USD $ 360,oo	360,oo	360
DIEGO VILLACIS	20,oo	20,oo	20
JUANA VACA G.	20,oo	20,oo	20
TOTAL	$ 400,oo	400,oo	400

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en

numerario. Agregue usted Señor Notario. las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Paul David Arellano Sarasti, con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. MANUEL IVÁN VILLACIS VACA

C.C. 180140847-7

SR. DIEGO VILLACIS SARASTI

C.C. 180214394-9

SRTA. JUANA ADELA VACA GARCES

C.C. 1800169546-

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº** 050105543 abierta el 07 DE JULIO DE 2004 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará VENEMO VENECIA MOTELES CIA LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES ********** , que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MANUEL IVAN VILLACIS VACA	$ 360,00
DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI	$ 20,00
JUANA ADELA VACA GARCES	$ 20,00
TOTAL	$ 400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 07 DE JULIO DE 2004
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180140747-7

VILLACIS VACA MANUEL IVAN
NOMBRES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
05 ABRIL 1961
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0031 01857 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
TUNGURAHUA/ AMBATO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1965

FIRMA DEL CEDULADO

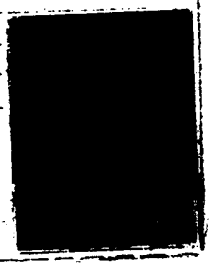

ECUATORIANA****** E111111121
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO MARIA C SARASTI BENAVIDES
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
MANUEL VILLACIS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JUANA ADELA VACA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 30/08/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
30/08/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0212266

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180214394-7

VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN
NOMBRES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
25 AGOSTO 1981
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007- 0261 02641 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
TUNGURAHUA/ AMBATO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO

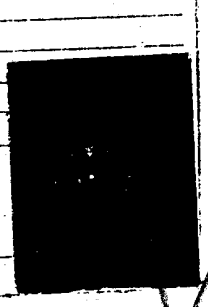

ECUATORIANA****** E333315222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO JOHANNA P LAFEBRE MALDONADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
MANUEL IVAN VILLACIS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA CRISTINA SARASTI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 20/06/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
20/06/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0089187

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180014951-6

VACA GARCES JUANA ADELA
NOMBRES Y APELLIDOS
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
LUGAR DE NACIMIENTO
26 ABRIL 1935
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0509 01775 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
GUAYAS/ GUAYAQUIL
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CARBO /CONCEPCION/ 1935

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** A111111111
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
PRIMARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JUAN BAUTISTA VACA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EDILA GARCES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
18/03/2
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
18/03/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0511720

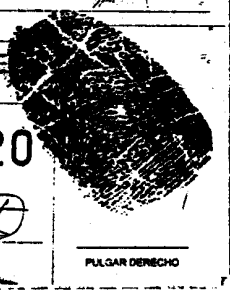

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 0362 NUMERO
1800100516 CEDULA
VACA GARCES JUANA ADELA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 0669 NUMERO
1802143040 CEDULA
VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

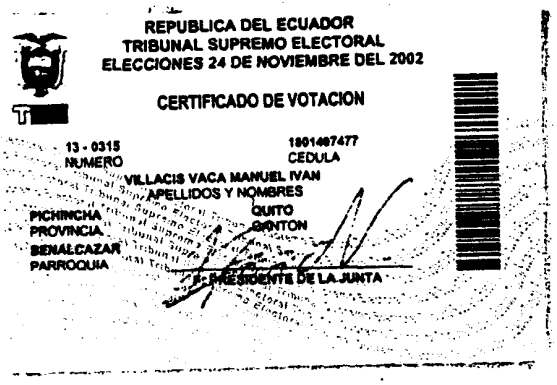
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

13 - 0315
NUMERO

1801487477
CEDULA

VILLACIS VACA MANUEL IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

00 7

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.- 15 JUL. 2004

Quito, a ..... del año 2.00.-

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de Compañía denominada VENEMO VENECIA MOTELES CIA. LTDA., que celebra Manuel Ivan Villacis Vaca y otros, firmada y sellada en Quito a quince de julio del año dos mil cuatro.-

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO

RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía denominada VENEMO VENECIA MOTELES CIA LTDA., celebrada ante el Suscrito Notario el quince de julio del año dos mil cuatro por el señor Manuel Iván Villacis Vaca y otros, tomé nota de la resolución en la que se aprueba dicha compañía según resolución número cero cuatro.Q.IJ. dos ocho cero siete, emitida por el Especialista Jurídico doctor Santiago López Astudillo, de fecha veintiuno de julio del año 2004.- Quito, a veintitrés de julio del año dos mil cuatro.-

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de julio del 2.004, bajo el número **1917** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VENEMO VENECIA MOTELES CIA. LTDA.",** otorgada el quince de julio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1179**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020567**.- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO ECUADOR RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO